

## "Año de la Innovación y la Competitividad"

## SDT/2018

0000056

CIRCULAR URGENTE

04 ENE 2019

A LOS

Administradores de Aduanas,

subadministradores, enc. de Revisión o Comités

Técnicos, enc. de Depósitos y Almacenes,

oficiales y aforadores.

ASUNTO

Cobro de Itbis a suplementos alimenticios o

nutricionales, presentados en tabletas, cápsulas o

pastillas, comprendidos en la subpartida arancelaria 2106.90.92 y dejar sin efecto

circulares núms. 000038 de 02 de enero de 2007

y 00027530 de 28 de diciembre de 2011.

Para su conocimiento y cumplimiento, les informamos que los productos, más arriba indicados, están gravados con la tasa de 18% de ITBIS, por lo tanto, deben pagar este impuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 345 del Código Tributario, Ley 11-92 y modificaciones, reformulado por la Ley 253-12, de Reforma Tributaria (ver párrafo I de este artículo), y no están incluidos en la lista de bienes exentos de este impuesto, en la forma prevista en el artículo 343 de dicho código.

Vale precisar, que el impuesto citado no se estaba aplicando a tales bienes, por una suspensión administrativa tomada oportunamente por la institución, específicamente en el año 2007, la que ha sido dejada sin efecto desde el 1.º de enero de 2019. Por tales razones, a partir de la fecha señalada, queda suprimida cualquier medida que sea contraria al contenido de la presente, en forma de circular u otra comunicación.

Atentamente,

Enrique A. Ramírez Paniagua

Director general EARP/GJP/gmd

RNC: 401039249 Av. Abraham Lincoln num.1101

Cc: Comisión Técnica Deliberativa, Auditoria, Fiscalización, Estudios Aduaneros Santo Domingo, Rep. Dom.

Tel.: 809.547.707()

www.aduanas.gob.do